RESOLUCIÓN N° 213/2017

"POR LA CUAL SE RESUELVE ACATAR LA RESOLUCION INTN Nº 67/2017 DEL 31 DE ENERO DE 2017, POR LA CUAL SE INHABILITA AL PROF. ING. EVER ROMILDO CABRERA HEREBIA PARA EJERCER CARGOS PÚBLICOS EN EL CASO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN (FIUNA) POR EL PERIODO DE TRES (3) AÑOS, Y HACERLA EFECTIVA EN LO QUE RESPECTA A LA FACULTAD DE INGENIERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION (FIUNA)".-

San Lorenzo, Campus de la UNA, 21 de abril de 2017.-

VISTO:

La Ley 4995/2013 "De Educación Superior" y el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción.-

El Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción (UNA) constituye el marco legal de mayor jerarquía aplicable en todas las Facultades y Unidades dependientes, por haber sido aprobado por la máxima autoridad de gobierno de la misma, de conformidad a lo previsto en el Art. 11 del citado cuerpo normativo.-

El Estatuto de la UNA en su Capitulo V, De las atribuciones del Consejo Superior Universitario, en su Art. 20 establece; *"a) Ejercer la jurisdicción superior universitaria"* y *"o) Aplicar las sanciones que por este Estatuto son de su competencia y conceder el recurso de reconsideración por una sola vez cuando se presenten nuevas pruebas de descargo"*.-

El Estatuto de la UNA, prevé los casos de inhabilidad del Decano en su Capitulo XII, del Decano, ART. 41, *"En caso de renuncia, remoción, inhabilidad, impedimento, ausencia o muerte será sustituido por el Vicedecano...."*.-

El Estatuto de la UNA, en el Artículo 37 determina de manera clara y expresa las Atribuciones y Deberes de los Consejos Directivos de cada una de las Facultades, asignándole en el inciso *"t) Dictar resoluciones y aplicar sanciones"*.-

La Nota PR/SFP/N0 0348/2017 del Ministro Secretario Ejecutivo de la Secretaría de la Función Pública, con referencia de la Mesa de Entradas del Rectorado de la UNA número 5.687 del 7 de febrero de 2017, por la cual pone a conocimiento del Rector y, por su intermedio, a los demás integrantes del Consejo Superior Universitario, resoluciones dictadas en el marco del sumario administrativo instruido al señor Ever Romildo Cabrera Herebia. Referencia: Resolución del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Asunción Nº 0079-00-2017, Acta Nº 4 del 15/02/2017.-

El Acta N° 8 (A.S. N° 8/07/04/2017) Resolución N° 219-00-2017, "POR LA CUAL SE REMITE A LA FACULTAD DE INGENIERÍA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN ASESORA PERMANENTE DE ASUNTOS LEGALES. REFERENTE A NOTA DEL MINISTRO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, SOBRE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A EVER ROMILDO

RESOLUCIÓN N° 213/2017

CABRERA HEREBIA EN EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA".-

El Acta N° 8 (A.S. N° 8/07/04/2017) Resolución N° 220-00-2017 del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Asunción "POR LA CUAL SE REMITE AL Prof. Ing. EVER ROMILDO CABRERA HEREBIA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN ASESORA PERMANENTE DE ASUNTOS LEGALES, EN RESPUESTA A LA NOTA PRESENTADA EN FECHA 20 DE MARZO DE 2017".-

CONSIDERANDO:

Que, la Jueza de Instrucción Sumarial, Monserrat Aquino Tellez, mediante la Resolución N° 01/17 de fecha 27 de enero de 2017, resolvió: *"TENER POR CONCLUIDO el sumario administrativo instruido por el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología contra el funcionario EVER ROMILDO CABRERA HEREBIA.- TENER POR PROBADA la denuncia formulada por el representante del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología contra el funcionario EVER ROMILDO CABRERA HEREBIA, conforme al exordio de la presente resolución.- DESTITUIR al funcionario EVER ROMILDO CABRERA HEREBIA e inhabilitarlo para ocupar cargos públicos por el periodo de 3 (tres) años de conformidad al inc. c) del art. 69 de la Ley N° 1.626/00 de la Función Pública.- COMUNICAR, a quienes corresponda, remitir copia a la Secretaría de la Función Pública y cumplido, archivar".-*

Que, la Directora General del INTN, Lilian Martínez de Alonso, en virtud de la Resolución INTN N° 67/2017 de fecha 31 de enero de 2017, resolvió: *"Art. 1° Destituir al funcionario del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología – INTN, Ever Romildo Cabrera Herebia, con C.I. N° 1.376.603 e* ***inhabilitarlo para ocupar cargos públicos por el periodo de 3 (tres) años, de conformidad al fallo condenatorio recaído en el sumario administrativo que le fuera instruido****, según Resolución 01/17 de fecha 27 de enero de 2017, dictada por el Juzgado de Instrucción Sumarial a cargo de la Abg. Monserrat Aquino Tellez. Art. 2° Autorizar a la Dirección Administrativa y Financiera para proceder a realizar la liquidación y pago de cualquier tipo de haberes que corresponda al funcionario Ever Romildo Cabrera Herebia, como consecuencia de la terminación de la relación jurídica con el INTN hasta la fecha del presente acto administrativo. Art. 3° Encomendar a la Dirección de Gestión de Talento Humano para proceder a dar de baja al señor Ever Romildo Cabrera Herebia, con C.I. N° 1.376.603, como funcionario del INTN en el Sistema Nacional de Recursos Humanos – SINARH y del Sistema Integrado Centralizado de la Carrera Administrativa (SICCA). Art. 4° Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archívese".-*

Que, en la nota remitida el 10 de abril de 2017 el dictamen dice: ***"El objeto principal del presente dictamen está relacionado con las medidas legales que debe tomar el Consejo Superior Universitario respecto del señor Ever Romildo Cabrera Herebia, teniendo en cuenta el régimen de inhabilidad para ocupar cargos públicos por el periodo de 3 (tres) años que lo afecta****, a partir de la sanción impuesta en el marco de un sumario administrativo instruido por el Instituto Nacional de Tecnología, Normalizacion y*

RESOLUCIÓN N° 213/2017

Metrología (INTN), por la comisión de faltas graves previstas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública.-

Primeramente ***hay que mencionar que el señor Ever Romildo Cabrera Herebia se encontraba vinculado a dos instituciones públicas****, a saber: el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) y* ***la Universidad Nacional de Asunción (UNA)****.-*

A la fecha, subsiste su vinculación únicamente con la Universidad Nacional de Asunción (UNA), *como consecuencia de su destitución del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN). Ahora bien, en el marco del sumario administrativo instruido por el INTN,* ***además de su destitución, al funcionario en cuestión se le impuso una sanción de inhabilitación para ocupar cargos públicos por 3 (tres) años****.-*

Así pues, se debe determinar si dicho régimen de ***inhabilidad es extensivo a su vinculación con la Universidad Nacional de Asunción (UNA)****.-*

Al respecto, se debe señalar que si bien tanto ***el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) como la Universidad Nacional de Asunción (UNA) constituyen ambas instituciones públicas****, el marco normativo –especialmente en cuanto al régimen disciplinario– que rige a cada una no es el mismo. En efecto, el INTN se rige por la Ley 1626/00 "De la Función Pública", y sus normas modificatorias y complementarias; mientras que la UNA se rige por sus Estatutos, las modificaciones del mismo, y demás reglamentos internos.-*

Ello es producto del carácter autónomo de la UNA y, concretamente, del Acuerdo y Sentencia Nº 1064 de fecha 27 de abril de 2004, dictado por la Corte Suprema de Justicia, que, en su parte resolutiva, dice: "Hacer lugar a la acción de Inconstitucionalidad promovida respecto al Art. 1 de la Ley Nº 1626 de fecha 27 de diciembre de 2.000 y en consecuencia declarar su inaplicabilidad en relación con la accionante…".-

Por la razón apuntada, ***todo proceso administrativo disciplinario tendiente a investigar –y eventualmente sancionar– la comisión de faltas administrativas por los funcionarios, debe realizarse conforme la normativa propia, aplicable a dichas instituciones****.-*

En este contexto, el otrora funcionario del INTN, Ever Romildo Cabrera Herebia, fue sujeto de un sumario administrativo realizado conforme las disposiciones de la Ley Nº 1626/00 "De la Función Pública" y del Decreto Nº 360/2013 "Por el cual se regula el procedimiento sumarial administrativo para la investigación y la aplicación de las sanciones administrativas establecidas en el Capítulo XI del Régimen Disciplinario de La Ley Nº 1626/00 De la Función Pública, y se deroga el Decreto Nº 17781/2002", cuyo resultado derivó en la comprobación de la comisión de faltas graves y en las sanciones ya mencionadas.-

RESOLUCIÓN N° 213/2017

***No caben dudas de que las sanciones disciplinarias aplicadas por las instituciones púbicas tienen efectos internos**; ahora bien, la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", en su Art. 69, inciso "c", **contempla un tipo de sanción que, por su naturaleza, necesariamente debiera tener efectos en las demás instituciones públicas con las que el funcionario sancionado tenga vinculación. Es el caso de la inhabilitación para ocupar cargos púbicos por dos a cinco años**.-*

*En cuanto a ello, se debe decir que **el carácter extensivo que tiene dicha sanción disciplinaria impuesta en instancias administrativas**, pudiera ser cuestionable e, incluso, de dudosa constitucionalidad, empero, **lo cierto y concreto es que deriva de una ley plenamente vigente y aplicable al caso concreto**. En efecto, la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública" era **íntegramente aplicable al señor Ever Romildo Cabrera Herebia, al ser éste funcionario público** del INTN, institución que se rige por la citada normativa.-*

Lo verdaderamente importante, para el presente caso, es que el procedimiento sumarial administrativo de que fuera sujeto el citado funcionario, y la consecuente sanción disciplinaria, se sustentan en las normas vigentes que regulan la materia. En otras palabras, de los antecedentes del caso surge que, independientemente a la rectitud o no de la sanción, cuyo juzgamiento corresponde a otras instancias, se observa que la misma está contemplada en la norma vigente y aplicable.-

***En esta tesitura, y mientras que órganos jurisdiccionales resuelvan lo contrario, no puede dudarse de la legalidad y vigencia de la sanción disciplinaria impuesta a Ever Romildo Cabrera Herebia en el marco del sumario administrativo instruido por el INTN. Ello supone, lógicamente, que su efecto general es pleno, y debe ser considerado y acatado por la UNA**.-*

*Igualmente, **corresponde aclarar que la autonomía de que goza la UNA no es óbice para el acatamiento de la medida impuesta, y la plena eficacia de sus efectos, desde que tales son los previstos en la norma en la que se basa la sanción. Una interpretación en contrario supondría otorgar al carácter autónomo que posee la UNA un significado que redunde en una abstracción del marco normativo general que rige a las instituciones públicas, lo cual, indudablemente, no resulta lógico ni coherente**. La autonomía de la UNA le permite administrarse a sí misma y dictarse sus propias normas, pero, ello no supone una negación al acatamiento de las decisiones de otras instituciones públicas que pudieran afectar a la UNA, siempre, claro, adoptadas dentro del ámbito de sus respectivas competencias.-*

EN CONCLUSIÓN, hasta tanto el afectado no obtenga un pronunciamiento jurisdiccional de instancias administrativas o constitucionales que revierta o suspenda los efectos de la decisión, la sanción es plenamente válida y con efectos para todas las instituciones públicas en las que el afectado tenga vinculación, como es el caso de la Universidad Nacional de Asunción (UNA)"

RESOLUCIÓN N° 213/2017

Que, en parte en la Resolución N° 220-00-2017 del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Asunción "POR LA CUAL SE REMITE AL Prof. Ing. EVER ROMILDO CABRERA HEREBIA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN ASESORA PERMANENTE DE ASUNTOS LEGALES, EN RESPUESTA A LA NOTA PRESENTADA EN FECHA 20 DE MARZO DE 2017" dice *"La Comisión Asesora Permanente de Asuntos Legales una vez recibido el expediente, ha considerado lo siguiente:*

Que, a través de la mencionada nota, el señor Ever Romildo Cabrera Herebia pretende poner a conocimiento del señor Rector, de la comunidad académica de la UNA en general, y de esta Comisión Asesora Permanente en particular, que la Resolución INTN Nº 067/2017 de fecha 31 de enero de 2017, dictada en el marco del sumario administrativo instruido por el INTN en contra del recurrente, no está firme, y que fue recurrida ante el Tribunal de Cuentas, Primera Sala, en fecha 10 de febrero de 2017.-

Al respecto, cabe señalar que esta ***Comisión Asesora Permanente de Asuntos Legales ya ha emitido Dictamen respecto de la cuestión propuesta, en el marco del Expediente No 5.687, de fecha 07 de febrero de 2017, de la Mesa de Entrada del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, remitida a ésta por Resolución del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Asunción No 0079-00-2017, Acta No 4 del 15/02/2017.-***

En el mencionado expediente, ***se emitió Dictamen en atención a la nota PR/SFP/No 0348/2017 del Ministro Secretario Ejecutivo de la Secretaría de la Función Pública, concluyendo que, hasta tanto el afectado no obtenga un pronunciamiento jurisdiccional de instancias administrativas o constitucionales que revierta o suspenda los efectos de la decisión, sanción (inhabilitación para ejercer cargos públicos por el periodo de tres años) es plenamente válida y con efectos para todas las instituciones públicas en las que el afectado tenga vinculación, como es el caso de la Universidad Nacional de Asunción (UNA).-***

Por lo demás, y en este caso específico, es importante agregar que el señor Ever Romildo Cabrera Herebia se limitó a mencionar que la resolución que le afecta "no está firme" por haber sido recurrida ante la jurisdicción contencioso-administrativa; sin embargo, el recurrente no adjuntó constancia de ninguna resolución del Tribunal de Cuentas, Primera Sala, que, aunque sea cautelarmente, suspenda los efectos de la susodicha resolución.-

En efecto, la sola promoción de la acción contencioso-administrativa no trae aparejada la suspensión de los efectos de la resolución atacada, siendo necesario un pronunciamiento específico del órgano jurisdiccional para ello. Una interpretación en contrario reñiría contra principios elementales del derecho administrativo: "426. El acto administrativo tiene dos caracteres fundamentales: su "presunción de legitimidad" y su "ejecutoriedad". Ello, en síntesis, significa que tal acto, por principio, puede ser inmediatamente puesto en ejecución o en práctica [...] 427. La "presunción de legitimidad" consiste en la suposición de que el acto

RESOLUCIÓN N° 213/2017

fue emitido "conforme a derecho", es decir que su emisión responde a todas las prescripciones legales" (Marienhoff, Miguel S. 1997. Tratado de Derecho Administrativo. Tomo 11. Buenos. Abeledo-Perrot. Pp. 142/143)".-

Que, en coincidencia con el Dictamen en atención a la nota PR/SFP/Nº 0348/2017 del Ministro Secretario Ejecutivo de la Secretaría de la Función Pública y Comisión Asesora Permanente de Asuntos Legales del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Asunción, **se concluye que, hasta tanto el afectado no obtenga un pronunciamiento jurisdiccional de instancias administrativas o constitucionales que revierta o suspenda los efectos de la decisión, sanción (inhabilitación para ejercer cargos públicos por el periodo de tres años) es plenamente válida y con efectos para todas las instituciones públicas en las que el afectado tenga vinculación, como es el caso de la Universidad Nacional de Asunción (UNA)**, siendo en ese mismo sentido el Acta N° 8 (A.S. N° 8/07/04/2017) Resolución N° 220-00-2017 del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Asunción "POR LA CUAL SE REMITE AL Prof. Ing. EVER ROMILDO CABRERA HEREBIA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN ASESORA PERMANENTE DE ASUNTOS LEGALES, EN RESPUESTA A LA NOTA PRESENTADA EN FECHA 20 DE MARZO DE 2017". Que de conformidad a las normas vigentes, a los dictámenes e informes emitidos por las instituciones e instancias externas mencionadas precedentemente, la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Asunción se ve obligada a acatar y hacer efectiva la inhabilitación resuelta.

Por tanto, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN RESUELVE:

Art. 1º) ACATAR la Resolución INTN Nº 67/2017 de fecha 31 de enero de 2017, por la cual se inhabilita al Prof. Ing. Ever Romildo Cabrera Herebia para ejercer cargos públicos por el periodo de tres (3) años, y hacerla efectiva en lo que respecta a la Facultad de Ingeniería de La Universidad Nacional de Asunción (FIUNA).

Art. 2º) ENCOMENDAR a la Dirección Administrativa y al Departamento de Gestión de Talento Humano el estricto cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.-

Art. 3º) COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.-

6/6

Prof. Ing. Juan Pablo Bellassai
Secretario

Prof. Ing. Pedro A. Ferreira Estigarribia
Vicedecano – Decano en Ejercicio